

No 0 0 1 9 1 / ORD. N°

ANT.:

- 1. Oficio N°70576 de fecha 29 de enero de 2021 de la Honorable Cámara de Diputados.
- 2. Oficio N° 147/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, de la Honorable Cámara de Diputados

MAT.:

Da respuesta a las consultas de la Cámara de Diputados realizadas por Oficios citados en los

Ant.

SANTIAGO, 1 5 SEP 2021

A: PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE:



En respuesta a la presentación efectuada por el honorable diputado de la República, Sr. Fidel Espinoza Sandoval, remitida mediante Oficios indicados en los Antecedentes 1 y 2, me permito informar en general sobre las condiciones del llamado a postulación para subsidios del Capítulo Segundo del DS №27, (V. y U.) de 2016 y en particular sobre la situación que impidió la postulación del total de familias del Comité de Vivienda Rucalhue, de la comuna de Llanquihue, al llamado a postulación del año 2020, para el desarrollo de proyectos de Mejoramiento de la Vivienda y de Ampliación de la Vivienda, del Capítulo Segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27, (V. y U.), de 2016.

Para aclarar las dudas del Diputado sobre los cambios de las condiciones de actual del llamado a postulación para subsidios del Capítulo Segundo del DS N°27, (V. y U.) de 2016, en comparación de los mismos llamados de los años 2019 y 2020, le puedo señalar que el principal cambio que le llamó la atención en este llamado, dice relación con que se ha eliminado la flexibilidad de no presentar hacinamiento en el "diagnóstico" preparado por la E.P para justificar la presentación de obras de nuevo dormitorio según lo señalado, quedando para justificar este tipo de proyecto sólo alguna de las siguientes condiciones:

- En casos que la familia viva en condición de hacinamiento (Se da cuando hay más de 2,5 personas o más por dormitorio).
- En casos de viviendas donde no existan dormitorios en el primer piso y en las que haya a lo menos un integrante del grupo familias que sea adulto mayor o que tenga alguna discapacidad que le genere una movilidad reducida. La condición antes señalada debe ser consignada en las observaciones del diagnóstico. En estos casos se podrá postular a la construcción de un dormitorio para dicho integrante en el primer piso, el cual debe contar con las condiciones de adecuación necesarias según lo señalado en el cuadro normativo.
- Que exista en el grupo familiar integrantes mayores de 15 años que sean de distinto sexo, excepto los cónyuges o convivientes, y que la vivienda no cuente con dormitorios donde puedan habitar de forma separada. Esto se cotejará con la cantidad de dormitorios de la vivienda informados en el RSH y/o en el Diagnóstico Técnico Constructivo y los integrantes del grupo familiar según RSH.



en el DS N° 27, (V. y U.), de 2016. La excepción que se daba en los llamados anteriores de no exigir hacinamiento es una flexibilidad que se justificaba por la transición que se daba del cambio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar (regulado por el DS N° 255 (V. y U.) de 2006) al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios (regulado por el DS N° 27, (V. y U.), de 2016) que es el actual Programa de ampliación.

Respecto específicamente respecto del Comité de Vivienda Rucalhue, de la comuna de Llanquihue, la E.P. San Pedro, lo postuló un proyecto de Ampliación de Nuevo Dormitorio en el llamado del año 2020, del Capítulo II DS N° 27, (V. y U.), de 2016.

La condición de hacinamiento correspondiente a cada vivienda de este comité debe verificarse mediante los datos del Registro Social de Hogares y la aplicación del Diagnóstico Técnico Constructivo. Este último míde una serie de indicadores, entre los que se encuentra el Índice de Hacinamiento, el que se determina cuando la relación entre número de habitantes y cantidad de dormitorios de la vivienda es igual o superior a 2,5.

En virtud de lo anterior y dada la variedad de familias que integran el Comité de Vivienda Rucalhue, no todos sus integrantes fueron objeto de beneficio en el llamado del año 2020.

Es importante señalar que si las familias han actualizado su RSH y se verifica que en la actualidad presentan un índice de hacinamiento acorde lo indicado anteriormente, dichas familias podrán postular al llamado a postulación del año 2021, para el desarrollo de proyectos de Mejoramiento de la Vivienda y de Ampliación de la Vivienda, del Capítulo Segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27, (V. y U.), de 2016, proceso que ha incorporado las siguientes modificaciones al respecto:

Es importante señalar que los criterios para abordar el déficit habitacional de las familias y los criterios para abordar el déficit cualitativo de las viviendas obedecen a objetivos distintos, razón que justifica que el total de familias beneficiadas con nuevas viviendas del Comité de Vivienda Rucalhue, hoy no sean objeto de atención de distintos llamados de Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda.

No obstante, lo anterior puedo informarle que está planificado un llamado del Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF) sólo para proyectos de ampliación, donde se flexibilizará las exigencias señaladas anteriormente para los proyectos del Capítulo II del DS N° 27 (V. y U.) de 2016. En dicho llamado se permitirá la postulación de familias con cualquier requerimiento de ampliación aun cuando no cuenten con hacinamiento, por lo que podrían postular las familias que no calificaron para el llamado del Capítulo II, señaladas anteriormente.

> RD EDWARDS VIÝIENDA Y URBANISMO

Saluda atentamente,

CRTZINIM

Distribución:

- Destinatario
- Departamento de Atención del Déficit Cualitativo DPH
- Oficina de Partes